

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EMAPA-EP-GG-2020-0004-RA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo de 3 numeral 1, de la Constitución de la República Expresa: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El ejercicio de los derechos se regirá de los siguientes principios":

Numeral 2: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

Numeral 4: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Numeral 8: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAY";

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua";

Que, el artículo 32 de la Carta Suprema del Estado consagra que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el ben vivir”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la Republica expresa: “Se reconoce y garantizara a las personas: ...2. El derecho a una vida digna, que asegura la salud alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la misma tiene entre sus objetivos fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...”).

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la LOEP preceptúa que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante sesiones ordinarias de días viernes 15 de julio y viernes 11 de noviembre de 2011 se discutió y aprobó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP”, misma que fue publicada en el la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule N° 8 de fecha 14 de noviembre de 2011;

Que, mediante sesiones ordinarias de días jueves 14 de mayo y jueves 21 de mayo de 2015 se discutió y aprobó la Reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP”, promulgada el día 26 de mayo de 2015 y publicada en el la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule N° 34-A de fecha 29 de mayo de 2015;

Que, El objeto principal de esta Empresa es la prestación de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial al cantón Daule proveer del líquido vital y de salubridad a todos sus habitantes;

Que, mediante Resolución Nro. 024-DED-EP-2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, en la que resuelven nombrar al Economista Edison Xavier Zambrano Gilces, como Gerente General de la EMAPA- EP DAULE.

Que, la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP”, el Gerente General constituye el máximo nivel administrativo de la empresa y es el responsable ante el Directorio por la gestión técnica, operativa, social, ambiental, administrativa y financiera de la empresa para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción...”;

Que, la Norma de Control Interno en su numeral 405-08-Anticipos de fondos. - Son recursos financieros entregados en calidad a rendir cuentas, debidos indebidamente sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria...” “La entrega de estos fondos estará suspendida a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades para el efecto por las entidades correspondientes. Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos presentaran los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada.”

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

En vista de la emergencia sanitaria, es necesario adoptar medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y servidores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP”, dentro de las distintas instalaciones laborales, debido a la pandemia del coronavirus (COVID19). El diagnóstico oportuno de los casos sospechosos para su tratamiento correspondiente, permitirá prevenir la posible propagación del coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica de Empresas Pública, y la Ordenanza de Creación, en mi calidad de Gerente General;

Resuelve:

CREAR UN FONDO A RENDIR CUENTAS DE LA EMAPA EP DAULE.

Primero. – El objetivo el fondo a rendir cuentas tiene como finalidad el pago de adquisición de servicios por alimentación del personal de producción y garita que se encuentran en las plantas potabilizadoras de la EMAPA EP DAULE. Esta clase de fondos no estarán sujetos a reposición, únicamente a liquidación cuando se cumpla con el objetivo para el que fueron creados.

Segundo. – La programación y apertura en funciones de la necesidad real de la Institución, la programación y la disponibilidad presupuestaria el Gerente General autorizará a través de la Dirección Financiera, la apertura de un fondo a rendir cuentas dentro hasta por la cantidad de \$ 500 Dólares, así como también podrá disponer la supresión de los mismos.

Tercero: Se designa como administrador y utilización del fondo al Director/a de Operación y Control de Agua Potable quien manejará estos fondos a rendir cuentas. De este particular se comunicará a la Directora/a Financiera.

Cuarto: Los responsables del fondo a rendir cuentas, en su calidad de administradores, deberán ser servidores de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DAULE, EMAPA EP.

Quinto: La persona encargada del fondo a rendir cuentas será responsable de la recepción, control, custodia, rendición y liquidación de los recursos destinados a dicho propósito; así como de los desembolsos realizados y su respectiva justificación. Por lo que tendrá la obligación de requerir y adjuntar comprobantes de ventas validos como respaldo del gasto.

En los documentos justificativos y comprobatorios originales constaran las firmas del proveedor y funcionario. Dichos documentos se adjuntarán a la solicitud de compra del servicio y el vale de fondo a rendir cuentas.

Sexto: El fondo a rendir cuentas, únicamente se puede utilizar para los servicios derivados del cumplimiento y objetivo de las actividades específicas el cual fue creado.

Séptimo: El Gerente General dispondrá el monto hasta por \$500 dólares de esto se comunicarán al Director/a Financiera al momento de la apertura del fondo.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - En todo lo no previsto en el presente instructivo se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas; y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de notificar el Contenido de la presente Resolución a los departamentos correspondientes para su oportuna ejecución.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta que dure el estado de excepción dispuesto por el Presidente de la Republica.

Dado y firmado en Daule, a los 17 días del mes de marzo del 2020.


Eco. Edison Xavier Zambrano Gilces

Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE DAULE**